



MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS Resolución Nº 154

Mendoza, 05 DE OCTUBRE DE 2020

Visto el expediente Nº EX-2020-04507582--GDEMZA-DGADM#MHYF, en el cual tramita la modificación al cronograma de pago del Sueldo Anual Complementario establecido por el Decreto Nº 819/20; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley N° 4322 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a anticipar las cuotas o periodos de liquidación y pagos del sueldo anual complementario establecidos por ese artículo, como así también, para proceder a su reglamentación cuando resulte necesario por las características particulares de la actividad de que se trate o por situaciones especiales.

Que por medio del Decreto Nº 819/20, se estableció que la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para el personal del Poder Ejecutivo Provincial definido en el Artículo 4º de la Ley Nº 8706, se liquidará, imputará y abonará de acuerdo al cronograma que como Anexo forma parte de ese decreto.

Que la máxima autoridad del ejecutivo provincial instruyó al Ministro de Hacienda y Finanzas a emitir letras de tesorería, a fin de que los trabajadores con mayor exposición a los riesgos derivados de la pandemia de coronavirus (Covid-19), puedan tener depositada la primera cuota del Sueldo Anual Complementario (SAC) 2020 el día 9 de octubre del presente año.

Que las características particulares de los servicios que brinda el personal de salud, seguridad y afines, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por DNU N° 260/2020 y a la emergencia provincial en materia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera, declarada por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo Nº 401/20, ambos ratificados por la Ley N° 9220, requiere que sus tareas se desarrollen de manera constante con alta exposición a los riesgos que la pandemia trae aparejados y que son de público conocimiento.

Que por medio del Artículo 3º del Decreto Nº 819/20, se delegó en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas la facultad de modificar el cronograma de pago que como Anexo forma parte de ese decreto, en la medida que se efectivice la asistencia por parte del Gobierno Nacional y/o se modifique la situación financiera imperante.

Que en virtud de la situación descripta precedentemente, habiéndose procedido a la emisión de letras de tesorería de acuerdo a la instrucción impartida por el señor Gobernador de la Provincia, y teniendo presente el marco de emergencia declarada por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo N° 401/20, ambos ratificados por Ley N° 9220, lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley N° 4322 que faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar el pago del Sueldo Anual Complementario en razón de "características particulares de la actividad", y la delegación contenida en el Artículo 3º del Decreto Nº 819/20, resulta ajustado a derecho modificar la fecha de pago de la primera cuota del sueldo anual complementario prevista en el cronograma Anexo al Decreto N° 819/20, respecto del personal de salud, seguridad y afines que se determina por medio de la presente, que a la fecha no ha percibido el pago respectivo.





Por ello, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 359/20 y Decreto Acuerdo N° 401/20, ratificados por Ley N° 9220, por el Artículo 56 de la Ley Nº 4322 y por el Artículo 3º del Decreto Nº 819/20, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Gabinete y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en los Ordenes Nros. 3 y 7, respectivamente, todo del EX-2020-04507582--GDEMZA-DGADM#MHYF;

EL

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Modifíquese el cronograma de pago fijado en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Nº 819/20 respecto de los agentes pertenecientes al Ministerio de Seguridad y Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, excepto las unidades organizativas 90 y 91 y para todos sus regímenes salariales, excluido el régimen salarial 01, que a la fecha no hayan percibido el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso.

Artículo 2º - Establézcase que la primera cuota del sueldo anual complementario del año en curso, correspondiente a los agentes especificados en el Artículo 1º de la presente resolución, se liquidará, imputará y abonará el día 9 de octubre de 2020.

Artículo 3º - La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/10/2020	31211